



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 260
Modificación Anexo I de la Resolución
General N° 248 y Resolución General N°
253.

VISTO, el expediente n° 816/94 caratulado "Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones s/solicitud de evaluación de la Superintendencia de modificar la información del inc. f) del Anexo I de la Resolución General N° 248"; y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones considera necesario que los mercados determinados a los fines del art. 78 de la Ley 24.241 identifiquen con distintos códigos, dentro de la información de transacciones diarias, cuáles fueron efectuados con recursos del fondo de jubilaciones y pensiones, cuáles con los del encaje y cuáles con recursos propios de los administradores.

Que a fs. 2/3 corre informe de la Gerencia de Fiscalización y Control que recepta tal solicitud, ya que dicha identificación posibilitará un mejor control de las operaciones que realizan las administradoras.

Que la información discriminada sólo puede solicitarse a las operaciones que se realicen en mercados nacionales los que han sido determinados en las Resoluciones Generales Nros. 248 y 253.

Que en consecuencia corresponde modificar el punto f) del Anexo I de la Resolución General N° 248 y el punto c) del Anexo I de la Resolución N° 253.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 78 de la ley 24.241 y artículos 6 y 7 de la ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el inciso f) del Anexo I de la Resolución General N° 248 y el inciso c) del Anexo I de la Resolución General N° 253 los que quedan redactados con el siguiente texto:

G. Mall



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

"Información a la Comisión Nacional de Valores y a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de las operaciones de compra y venta realizadas por las A.F.J.P., discriminando cuáles fueron realizadas con recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones y cuáles fueron realizadas con los recursos del encaje. Las realizadas con recursos propios de la administradora, aunque deben ser registradas, no deberán ser informadas, salvo ante un requerimiento específico de los Organismos de Control".

ARTICULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo primero será de aplicación por los mercados determinados a los fines del artículo 78 de la Ley 24.241, a partir del 1 de enero de 1995.

ARTICULO 3º.- El no cumplimiento por parte de los Mercados de lo dispuesto en el artículo segundo dejará sin efecto la determinación prevista en el artículo primero de las Resoluciones Generales Nº 248 y 253.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

BUENOS AIRES, 15 de noviembre de 1994.

C. N. V.
<i>Huy</i>

Francisco E. Susmil
FRANCISCO E. SUSMIL
VICEPRESIDENTE

Guillermo Harteneck
GUILLERMO HARTENECK
PRESIDENTE

J. Andrés Hall
J. ANDRÉS HALL
DIRECTOR